

RECURSO DE REPOSICION CONTRA ADMISION DE DEMANDA RADICADO 104-2020

Blanca Rosa Jimenez Diaz <jidiblar11@hotmail.com>

Jue 8/10/2020 4:08 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

poder .pdf; Recurso de Reposición rad 2020 00104.pdf;

**SEÑOR
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA
E. S. D.**

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE. SONIA ESTHER CANTILLO DE MATUTE Y OTROS.
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S
RADICACIÓN: 2020-00104.**

BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la Institución Prestadora de Salud demandada **ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.** identificada con Nit. No. 800.194.798-2 en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** e **ILEGALIDAD DEL AUTO** de fecha 31 de agosto del 2020 donde **ADMITIÓ** la **Demanda Verbal de Responsabilidad Medica** del radicado de la referencia.

ANEXO RECURSO Y PODER PARA ACTUAR.

mi poderdante y la suscrita recibiremos notificaciones en el email
jidiblar11@hotmail.com

**BLANCA ROSA JIMÉNEZ DÍAZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
CEL 3187288016
DIR. CRA. 49C No. 84-14 OFICINA 204**

11 SEP. 2020




ANDRÉS MANUEL SALTARÍN GRACIA
 NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 El suscrito Notario Certifica que este escrito Fue presentado Personalmente
 por Carlos Alberto
Ortiz Ahacón
 Identificado con: 87137948 Quila
 Quien declara que su contenido es cierto y que la firma puesta en el es
 suya.

FIRMA

NOTARIA CUARTA
 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CAS
 APETICIÓN DE PARTE
 INTERESADA

NOTARIA CUARTA
 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CAS
 ANDRÉS MANUEL SALTARÍN GRACIA
 NOTARIO CUARTO ENCARGADO

NOTARIA CUARTA
 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CAS

Señores:

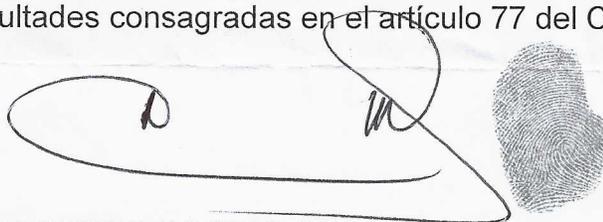
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E.S.D

REF: PODER ESPECIAL
DDTE: SONIA ESTHER CANTILLO DE MATUTE Y OTROS.
DDO: ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR
S.A.S.
RAD: 2020-00104

CARLOS ALBERTO OSORIO CHACON, varón mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la c.c. N° 8.713.794 de Barranquilla (Atl), actuando en este acto como Representante Legal De La Sociedad **ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.**, Entidad identificada con el Nit 800.194.798-2, y domiciliada en esta ciudad, mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora **BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ**, mayor de edad, identificada con la c.c. 55.306.609 de Barranquilla, Abogada en ejercicio, inscrita con la T.P. 194.974 del C.S.J, para que en nuestro nombre y representación asuma la defensa de nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, decidir, desistir, sustituir y reasumir este mandato, denunciar en pleito, llamar en garantía, tachar documentos, solicitar cauciones, denunciar en pleito, solicitar documentos, notificarse, apelar, presentar recursos, nulidades e ilegalidades y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

De usted,



CARLOS ALBERTO OSORIO CHACON.
CC N° 8.713.794 de Barranquilla (ATL)
Representante Legal ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S

Acepto,



BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ
C.C. 55.306.609 de Barranquilla
T.P. 194.974 del C.S.J.



BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
Carrera 49C No. 82-70 Barranquilla. CEL 3187288016- email
jidiblar11@hotmail.com

SEÑOR
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: SONIA ESTHER CANTILLO DE MATUTE Y OTROS.

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR

RADICACIÓN: 2020-00104.

BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la Institución Prestadora de Salud demandada **ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.** identificada con Nit. No. 800.194.798-2 en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN e ILEGALIDAD DEL AUTO** de fecha 31 de agosto del 2020 donde **ADMITIÓ** la **Demanda Verbal de Responsabilidad Medica** del radicado de la referencia.

Sustento el recurso en los siguientes Hechos:

- 1- El Apoderado de la parte demandante presentó demanda verbal de Responsabilidad Medica conforme a lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 590 del C.G.P.
- 2- El día 18 de agosto del 2020 mediante auto fue inadmitida la demanda, la cual subsanó aportando la dirección de correo electrónico.
- 3- Mediante Auto de fecha 31 de agosto del 2020 el despacho Admitió la demanda y negó la Inscripción de la demanda en el registro mercantil de la Institución que represento.
- 4- El despacho al negar dicha solicitud de inscripción de la medida, debió Inadmitir la demanda debido a que el apoderado de la parte demandante NO agotó el requisito de procedibilidad citando a audiencia de conciliación prejudicial según lo contemplado en el artículo 90, como taxativamente lo señala su numeral 7. **“Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.**
- 5- En esa misma Línea, el apoderado del demandante no relató en los hechos de la demanda que haya agotado dicha etapa pre procesal, como

tampoco relacionó en el acápite de pruebas el acta de no conciliación, lo que se evidencia que se trasgredió lo contemplado en el artículo 621 del Código General del Proceso que modifica el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 establece:

“Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.*

PETICIONES

- 1- Declarar la ilegalidad del auto de fecha 31 de agosto del 2020 mediante el cual se admitió la demanda.
- 2- Revocar el auto que Admitió la demanda por lo expuesto anteriormente.
- 3- Que se inadmita la demanda hasta que el apoderado subsane la demanda aportando el Acta de **no** conciliación o en su defecto se rechace de plano, debido a que esta Institución Prestadora de Salud no ha sido convocada para celebrar audiencia de Conciliación Prejudicial.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y la suscrita las recibiremos en la secretaria de su despacho o en la Carrera 49C No. 82 – 70, E-mail: jdiblar11@hotmail.com – Cel.: 3187288016.

Del Señor Juez,

Atentamente,



BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ
C.C. 55.306.609 de Barranquilla
T.P. 194.974 del C.S.J.